CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR INCREMENTO O INICIO DE NUEVA ACTIVIDAD

Conste por el presente documento el Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal sujeto a la modalidad de Inicio de Actividades que, al amparo de los artículos 54°, literal 'a', y 57° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97, (en adelante 'la LPCL'), celebran:

De una parte:

GSP TRUJILLO S.A.C., identificada con RUC N° 20546292658 con domicilio AV. FRANCISCO BOLOGNESI N° 561, URB. CENTRO CÍVICO, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, debidamente representada por su Representante Legal, Sr(a). AHUMADA RUIZ GERARDO ARTURO, identificado(a) con DNI Nº 02867741, según poder que obra inscrito en la Partida N°12762799 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará LA EMPRESA; y,

De la otra parte:

El (la) Sr.(ta) **RIOS LOZANO CECILIA**, identificado(a) con **D.N.I.** Nº **76979940**, con domicilio para este efectos en AV. LOS ANDES 675 LA VICTORIA, a quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR;

El presente contrato se sujeta a los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA EMPRESA es una persona jurídica que se dedica a las prestaciones de servicios médicos y de hospitalización.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

En atención a lo señalado en la cláusula precedente, al amparo del artículo 57° de la LPCL, LA EMPRESA contrata a EL TRABAJADOR, bajo la modalidad de inicio de actividades, a efectos de que desarrolle las labores de EJECUTIVO(A) DE ATENCION DE SERVICIOS MEDICOS, las cuales EL TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir fielmente.

CLÁUSULA TERCERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EL TRABAJADOR desempeñará las labores inherentes a su cargo en el lugar que le sea señalado oportunamente, que podrá ser indistintamente en cualquiera de las sedes o centros de trabajo de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato estará sujeto al plazo de computado desde el día **01 DE JUNIO DEL 2021**, por lo que vencerá sin necesidad de aviso previo el **31 DE OCTUBRE DEL 2021**, salvo prórroga o renovación expresa y escrita.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA

En conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la LPCL, **EL TRABAJADOR** estará sujeto al periodo de prueba máximo previsto por ley (3 meses) con la finalidad de que **LA EMPRESA** tenga la posibilidad de evaluar su desempeño y el alineamiento con sus legítimos intereses.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO

Las partes estipulan que la jornada laboral de **EL TRABAJADOR** será de **cuarenta y ocho (48) horas semanales**. Asimismo se deja constancia que, en uso de su facultad directriz, LA EMPRESA podrá efectuar modificaciones razonables en la jornada de trabajo de acuerdo con sus necesidades operativas, respetando el máximo legal.

CLÁUSULA SÉTIMA: REMUNERACIÓN

En contraprestación por sus servicios, **EL TRABAJADOR** recibirá una remuneración bruta mensual de S/. **1500.00** (**MIL QUINIENTOS y 00/100 Soles**) la que estará sujeta a las retenciones de ley.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES

Las partes dejan expresa constancia acerca de las siguientes reglas y obligaciones a las que se sujeta **EL TRABAJADOR** en virtud de su relación laboral con **LA EMPRESA**:

a) Las computadoras del centro de trabajo son de titularidad de **LA EMPRESA** y han de ser utilizadas exclusivamente con fines profesionales y laborales, no pudiéndose incorporar en ellas ningún tipo de información personal o particular de **EL TRABAJADOR**, salvo autorización expresa y escrita de **LA EMPRESA**.

- b) LA EMPRESA, sin necesidad de consulta o requerimiento alguno, tendrá acceso en todo momento a toda la información que contengan las computadoras de su propiedad.
- c) Queda prohibido el uso de los Sistemas de Información de LA EMPRESA para los siguientes fines:
- Adherirse a cualquier comunicado que sea -o que pudiera resultar- ilegal o que represente -o que pudiera representar- una violación de cualquier política o estándar de **LA EMPRESA**, incluyendo, entre otros, aquellas comunicaciones o mensajes difamatorias, obscenas, racistas, sexistas o que evidencian segregación religiosa.
- -El uso de los sistemas de información para cualquier asunto ajeno a la compañía así como para ocio o pasatiempo.
- -El envío, reenvío, distribución o respuesta de #cadenas# informáticas.
- d) El correo electrónico, teléfono, fax y cuanto medio de comunicación ponga LA EMPRESA a disposición de EL TRABAJADOR deberán ser utilizados única y exclusivamente con fines profesionales y vinculados al desempeño de las labores. EL TRABAJADOR desde ya conoce y consiente que LA EMPRESA pueda acceder en cualquier momento al contenido del correo electrónico o de sus comunicaciones, en tanto se tratan de herramientas de trabajo. En caso de que EL TRABAJADOR desee emplear los medios de comunicación para fines particulares, deberá recabar previamente la autorización expresa de LA EMPRESA. Queda exceptuado de la presente restricción el uso ocasional del teléfono para asuntos personales de urgencia.
- e) Se encuentra prohibida la reproducción o copia de los programas informáticos o de la información contenida en las computadoras de titularidad de **LA EMPRESA**. Las copias de seguridad o back-up que pudieran resultar sean necesarias para el desarrollo de las labores, sólo podrán ser tomadas por el departamento de informática de **LA EMPRESA**.
- f) La instalación de cualquier clase de aplicación o programa en las computadoras de propiedad de LA EMPRESA deberá ser efectuada únicamente por el Área de Tecnología de la Información de LA EMPRESA, no así por EL TRABAJADOR, quien, además no deberá, por ningún motivo ni bajo ninguna circunstancia, dar de alta correos o cuentas de acceso a Internet en ninguna de las computadoras de titularidad de LA EMPRESA, salvo autorización expresa y escrita de ésta.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes dejan expresa constancia que toda la información, conocimiento, tecnología y/o creación intelectual elaborada u originada por EL TRABAJADOR durante su jornada de trabajo, con ocasión de sus labores o mediante el uso de las instalaciones, herramientas y/o equipos de LA EMPRESA, será de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, quedando EL TRABAJADOR prohibido de reproducirla, venderla o suministrarla a cualquier otra persona natural o jurídica en beneficio propio o de tercero. Tal prohibición alcanza a la información o material que le sea entregado a EL TRABAJADOR para el desarrollo de sus labores o en virtud de su cargo en LA EMPRESA, la cual deberá ser devuelta íntegramente a LA EMPRESA en caso que se produzca la culminación de la relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En caso que para el desarrollo de las tareas encomendadas por **LA EMPRESA**, **EL TRABAJADOR** accediera a datos personales, deberá cumplir lo dispuesto en la normativa interna aprobada por **LA EMPRESA** referida a Protección de Datos Personales, que incluye la Ley N° 29733, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y la Directiva de Seguridad aprobada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

En cualquier caso, será LA EMPRESA, quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los referidos datos, limitándose EL TRABAJADOR a utilizar éstos única exclusivamente, conforme a las indicaciones de LA EMPRESA. De esta forma, EL TRABAJADOR queda obligado a:

- I. Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para la realización de sus funciones y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por LA EMPRESA.
- II. Tratar, custodiar y proteger los datos personales a los que pudiese acceder como consecuencia del ejercicio de sus funciones, cumpliendo con las medidas de índole jurídica,técnica y organizativa establecidas por LA EMPRESA.
- III. Con relación a los datos personales que EL TRABAJADOR conozca en el ejercicio de sus funciones, deberá mantener el deber de secreto y confidencialidad de manera indefinida; es decir, durante la vigencia del presente contrato, así como una vez concluida ésta.
- IV. El incumplimiento de sus obligaciones en el tratamiento de datos personales por parte de EL TRABAJADOR, acorde a lo estipulado en el presente contrato y a la normativa aplicable de la materia, dará lugar a las actuaciones correspondientes por parte de LA EMPRESA, que pueden tener como consecuencia la imposición de sanciones disciplinarias y/o judiciales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos personales; se informa al Trabajador que sus datos personales serán sometidos a tratamiento por el Empleador los cuales son necesarios y harán posible realizar la gestión, ejecución y control de la relación laboral. Asimismo, sus datos son almacenados en el banco de datos de Recursos Humanos de El Empleador por el tiempo necesario para cumplir estas finalidades y será tratada por El Empleador en conjunto con empresas que conforman el grupo Auna y sus proveedores para los fines descritos anteriormente, de quienes puede tener mayor información, con la finalidad de gestionar la relación laboral. El Trabajador puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales mediante petición dirigida a: derechosarco@auna.pe o en las oficinas de El Empleador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA EXCLUSIVIDAD

Se deja expresa constancia que las labores objeto del presente contrato tienen el carácter de exclusiva, por lo que **EL TRABAJADOR** no podrá prestar servicios de cualquier naturaleza, sea de manera directa o indirecta, en favor de centros médicos y/o clínicas privadas, en el caso de hospitales u otra institución médica del estado deberá contar con la autorización expresa y formal por parte de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las partes declaran que en la celebración del presente contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad que puedan invalidarlo total o parcialmente, y reafirman su libre y expresa conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO, LEY APLICABLE Y JUEZ COMPETENTE

El presente contrato se sujeta a las leyes de la República del Perú y a la competencia de los Jueces y Tribunales del distrito judicial de Lima. Los domicilios de las partes son los indicados en el exordio del presente documento, por lo que se reputarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a los mismos con motivo de la ejecución de este contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto sólo luego de tres días hábiles desde la fecha cierta de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35°, inciso c), de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, **EL TRABAJADOR** declara conocer a través de la información y documentación que oportunamente le proporcionó **LA EMPRESA**, la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo que rigen en el contrato de trabajo, y que deberá cumplir fielmente, las mismas que, con finalidad meramente enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- a) Leer y aplicar estrictamente lo dispuesto por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las disposiciones del Reglamento y la Legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Respetar y aplicar las medidas de prevención de riesgos y de accidentes de trabajo y de generación o producción de enfermedades derivadas del trabajo o que afecten la salud de los trabajadores.
- c) Respetar y aplicar los estándares y disposiciones de seguridad establecidos para el puesto que desarrolla.
- d) Aplicar las instrucciones, recomendaciones y directivas impartidas en las capacitaciones dictadas por LA EMPRESA en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Colaborar en las investigaciones iniciadas por La EMPRESA por los accidentes o daños que sufran los trabajadores o indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes.
- f) Colaborar en la identificación de elementos, zonas o factores de riesgo para la Salud o Seguridad en el Trabajo, debiendo estos ser comunicados a sus representantes inmediatamente hayan sido detectados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE SU COMUNICACIÓN Y REGISTRO

El presente contrato es suscrito por duplicado y un ejemplar será registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a su celebración, para efectos de su conocimiento.

Se firma el presente contrato por duplicado al **01 DE JUNIO DEL 2021** en señal de su conformidad con todas sus cláusulas y estipulaciones.

HIIMADA BUIZ GERARDO ARTURO

AHUMADA RUIZ GERARDO ARTURO GERENTE DE COMPENSACIONES GSP TRUJILLO S.A.C. RUC: 20546292658

EL TRABAJADOR